

Por el cual se dictan algunas disposiciones fiscales y se modifica el Acuerdo N° 11 de 1928.

El Concejo de Bucaramanga en uso de sus facultades legales,

ACUERDA:

Artículo 1°- Para mayor efectividad en el cobro del impuesto sobre establecimientos comerciales o de negocios en el Municipio a fin de que no haya lugar a fraudes y para facilitar a los comerciantes transeúntes el pago del impuesto, desde la sanción del presente Acuerdo todas las personas que abran operaciones comerciales con muestrarios o sin ellos de cualquier clase de artículos, están obligados a denunciar su negocio ante la Junta Municipal de Hacienda, antes de efectuar cualquiera operación, las cuales no podrán empe- zarse sino después de que haya sido calificado el negocio por la mencionada Junta, lo que se comprobará con la licencia respectiva del Alcalde.

Artículo 2°- En ningún caso permitirá el señor Alcalde que dentro del territorio de su jurisdicción se verifiquen transacciones comerciales por las personas de que habla el artículo anterior, sin antes haber sido calificadas por la Junta de Hacienda y pagado el impuesto correspondiente.

Artículo 3°- Las violaciones e infracciones a este Acuerdo se castigarán con multas de cinco a cincuenta pesos a las personas de que habla el artículo 1° sin perjuicio de hacer efectivo el impuesto respectivo.

Parágrafo 1°- Igual pena se impondrá a los demás contribuyentes municipales que no cumplan con la obligación de ponerse a paz y salvo con el Erario.

Parágrafo 2°- Esta pena se hará extensiva a los que infrinjan el Acuerdo N° 9 de este año.

Artículo 4°- El Acuerdo N° 11 de diez de Mayo del corriente año empezará su vigencia el primero de Enero del año entrante. Queda así modificado el artículo 1° de dicho Acuerdo.

Artículo 5°- Exímese al "Circo Atayde" del impuesto sobre espectáculos públicos durante su estadía en esta ciudad quedando sometido al impuesto de Beneficencia. Esta exención solo surtirá sus efectos en el caso de que el mencionado Circo llegue en las condiciones ofrecidas.

Continuación del ...

Archivo Central
29
Concejo de Bucaramanga

Artículo 6° - Este Acuerdo regirá desde su sanción.

Expedido en Bucaramanga a diez de Julio de mil novecientos veintiocho.



El Presidente

Cruz Samper

El Secretario.

Juan José Gómez

Por el cual se dictan algunas disposiciones fiscales y se modifica el Acuerdo N° 11 de 1928.

El Concejo de Bucaramanga en uso de sus facultades legales,

ACUERDA:

Artículo 1° Para mayor efectividad en el cobro del impuesto sobre establecimientos comerciales o de negocios en el Municipio a fin de que no haya lugar a fraudes y para facilitar a los comerciantes transeúntes el pago del impuesto, desde la sanción del presente acuerdo todas las personas que abran operaciones comerciales con muestrarios o sin ellos de cualquier clase de artículos, están obligados a denunciar su negocio ante la Junta Municipal de Hacienda, antes de efectuar cualesquiera operación, las cuales no podrán empezarse sino después de que haya sido calificado el negocio por la mencionada junta, lo que se comprobará con la licencia respectiva del Alcalde.

Artículo 2°-En ningún caso permitirá el señor Alcalde que dentro del territorio de su jurisdicción se verifiquen transacciones comerciales por las personas de que habla el artículo anterior, sin antes haber sido calificadas por la Junta de Hacienda y pagado el impuesto correspondiente.

Artículo 3°-Las violaciones e infracciones a este Acuerdo se castigarán con multas de cinco a cincuenta pesos a las personas de que habla el artículo 1° sin perjuicios de hacer efectivo el impuesto respectivo.

Parágrafo 1°-Igual pena se impondrá a los demás contribuyentes municipales que no cumplan con la obligación de ponerse a paz y salvo con el Erario.

Paragrafo 2°-Esta pena se hará extensiva a los que infrinjan el Acuerdo N° 9 de este año.

Artículo 4°-El Acuerdo N° 11 de diez de Mayo del corriente año empezará su vigencia el primero de Enero del año entrante. Queda así modificado el artículo 1° de dicho Acuerdo.

Artículo 5°-Exímese al "Circo Atayde" del impuesto sobre espectáculos públicos durante su estadía en esta ciudad quedando sometido al impuesto de Beneficencia. Esta exención solo surtirá sus efectos en el caso de que el mencionado Circo llegue en las condiciones ofrecidas.

Artículo 6°-Este Acuerdo regirá desde su sanción.

Expedido en Bucaramanga a diez de Julio de mil novecientos veintiocho.

El Presidente,

Ernesto Samir

El secretario,

Guillermo

